

las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1, b) y c), y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, «Mutualidad de San Francisco de Asís» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a «Mutualidad de San Francisco de Asís» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de previsión social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1, b), de su Reglamento, de 1 de agosto de 1985, y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver, de oficio, a «Mutualidad de San Francisco de Asís» en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b) y c), del Reglamento, de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.—Intervenir la liquidación de «Mutualidad de San Francisco de Asís», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1, del Reglamento, de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Fernando Laguna Gómez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6032 *ORDEN de 2 de marzo de 1992 de revocación de la autorización administrativa de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Mutualidad San Eloy de Herreros y Similares» (MPS-915).*

A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social «Mutualidad San Eloy de Herreros y Similares», se inició con fecha 14 de diciembre de 1990 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1, b) y c), y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Mutualidad San Eloy de Herreros y Similares» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a «Mutualidad San Eloy de Herreros y Similares» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1, b), de su Reglamento, de 1 de agosto de 1985, y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a «Mutualidad San Eloy de Herreros y Similares» en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b) y c), del Reglamento, de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.—Intervenir la liquidación de «Mutualidad San Eloy de Herreros y Similares», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, don Fernando Laguna Gómez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6033 *ORDEN de 2 de marzo de 1992 de revocación de la autorización administrativa de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Mutualidad Santa Lucía de Empleados de Oficina y Banca» (MPS-1725).*

A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión

Social «Mutualidad Santa Lucía de Empleados de Oficina y Banca», se inició con fecha 14 de diciembre de 1990 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1, b) y c), y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Mutualidad Santa Lucía de Empleados de Oficina y Banca» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a «Mutualidad Santa Lucía de Empleados de Oficina y Banca» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1, b), de su Reglamento, de 1 de agosto de 1985, y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a «Mutualidad Santa Lucía de Empleados de Oficina y Banca» en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b) y c), del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.—Intervenir la liquidación de «Mutualidad Santa Lucía de Empleados de Oficina y Banca», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación a la Inspectora perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, doña Carmen García Amorós.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6034 *ORDEN de 2 de marzo de 1992 de revocación de la autorización administrativa de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Mutualidad de Socorros La Burgalesa, Camareros y Cocineros» (MPS-917).*

A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social «Mutualidad de Socorros La Burgalesa, Camareros y Cocineros», se inició con fecha 14 de diciembre de 1990 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1, b) y c), y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de Audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Mutualidad de Socorros La Burgalesa, Camareros y Cocineros» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a «Mutualidad de Socorros la Burgalesa, Camareros y Cocineros» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1, b), de su Reglamento, de 1 de agosto de 1985, y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a «Mutualidad de Socorros la Burgalesa, Camareros y Cocineros» en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b) y c), del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.—Intervenir la liquidación de «Mutualidad de Socorros la Burgalesa, Camareros y Cocineros», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, don José Francisco Baena Salamanca.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.